## Artículo 22.-

La unidad
encargada del Desarrollo
Comunitario tendrá como
funciones específicas:

- a) Asesorar al alcalde y,
   también, al concejo en
   la promoción del desarrollo
   comunitario;
- b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y
- c) Proponer y ejecutar,
  dentro de su ámbito y
  cuando corresponda, medidas
  tendientes a materializar
  acciones relacionadas con
  salud pública, protección
  del medio ambiente, educación
  y cultura, capacitación
  laboral, deporte y recreación,
  promoción del empleo, fomento
  productivo local y turismo.

D.F.L 1-19.704 ART. 22

D.O. 03.05.2002